

**CODIGO DE ETICA
PROFESIONAL
DEL COLEGIO DE
INGENIEROS AGRONOMOS
DE GUATEMALA**

Aprobado por la Asamblea General
Del Colegio de Ingenieros Agrónomos
Celebrada el 27 de octubre de 1995
Guatemala, octubre de 1995

**La Asamblea General
Del Colegio de Ingenieros
Agrónomos de
Guatemala**

CONSIDERANDO

Que la Profesión de Ingeniero Agrónomo comprende múltiples actividades que deben traducirse en leales, eficientes y honoríficos servicios prestados a la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que el Ingeniero Agrónomo ejerce su función pública, en aquellos campos de las ciencias agropecuarias y forestales para el cual lo acredita su orientación académica y profesional.

CONSIDERANDO

Que los servicios del Ingeniero Agrónomo deben prestarse manteniendo el decoro, en función del interés nacional y ajustados a normas éticas y morales.

POR TANTO:

Con base en el inciso b) del artículo 11 y en el artículo 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria decreto número 62-91 del Congreso de la República, APRUEBA el siguiente Código de Etica Profesional.

**CAPITULO I
DEBERES RELACIONADOS CON
LA SOCIEDAD**

ARTICULO 1º. Las normas contenidas en este Código son obligatorias para todos los Ingenieros Agrónomos inscritos en el Colegio y por lo tanto deberán hacer promesa de cumplirlas.

ARTICULO 2°. El título de Ingeniero Agrónomo es un testimonio de su formación académica y científica; además implica una categoría ética. En tal virtud, el Ingeniero Agrónomo está obligado a comportarse como una persona íntegra en todos los actos de su vida.

ARTICULO 3°. Es deber del Ingeniero Agrónomo poner al servicio de la sociedad sus conocimientos científicos y tecnológicos y su capacidad integral en función del desarrollo del país.

CAPITULO II DEBERES CON EL ESTADO

ARTICULO 4°. Es deber del Ingeniero Agrónomo cumplir y velar porque se cumplan todas las leyes relacionadas con las ciencias agropecuarias y forestales, cooperando con el Estado en todas aquellas actividades que persigan el bienestar individual o colectivo.

ARTICULO 5°. El Ingeniero Agrónomo debe contribuir al desarrollo de la agricultura apoyando e impulsando políticas estratégicas y leyes para tal fin.

CAPITULO III DEBERES CON LAS UNIVERSIDADES

ARTICULO 6°. Velar porque se mantenga y cumpla la Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 7°. Contribuir con el cumplimiento de los fines y objetivos de las universidades del país.

CAPITULO IV DEBERES CON QUIEN CONTRATA SUS SERVICIOS

ARTICULO 8°. EL Ingeniero Agrónomo es responsable por los trabajos que se compromete realizar, sea que los lleve a

cabo directamente o a través de sus asociados o su personal.

ARTICULO 9°. Es deber del Ingeniero Agrónomo prestar sus servicios profesionales con eficiencia y empeño. No debe supeditar su libertad ni su conciencia a las decisiones arbitrarias de su cliente.

ARTICULO 10°. El Ingeniero Agrónomo tiene la obligación de guardar el secreto profesional, de todos los hechos, datos o circunstancias que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, excepto por aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la ley, por autoridad competente, o bien, que lo autoricen los interesados.

ARTICULO 11°. El Ingeniero Agrónomo no deberá aprovecharse de la información como resultado de su ejercicio profesional, con la cual pueda

perjudicar a quienes hayan contratado sus servicios.

ARTICULO 12°. En caso de ser designado como experto, el Ingeniero Agrónomo, deberá actuar con imparcialidad, ajustando sus informes a la verdad.

ARTICULO 13°. EL Ingeniero Agrónomo deberá mantener una conducta intachable en su actuación profesional, absteniéndose de recibir comisiones, aceptar descuentos, bonificaciones o regalías no contempladas en la relación contractual.

ARTICULO 14°. El Ingeniero Agrónomo falta a la responsabilidad que le corresponde asumir, cuando omite un hecho o dato importante que conozca y sea necesario manifestar para que los estudios, dictámenes y/o informes no induzcan a conclusiones erróneas.

CAPITULO V
DEBERES CON LA PROFESION,
SUS
INSTITUCIONES Y LOS
COLEGAS

ARTICULO 15°. El Ingeniero Agrónomo mantendrá buenas relaciones con sus colegas, sus colaboradores e instituciones que agrupan a los profesionales de su especialidad, de manera que sus acciones no menoscaben la dignidad de las personas y de la profesión.

ARTICULO 16°. Las relaciones entre profesionales deben tener como base la solidaridad, lealtad, cooperación y buena fe, así como procurar el desarrollo y superación de la profesión.

ARTICULO 17°. EL Ingeniero Agrónomo que desempeña un cargo, no debe participar en la planificación o ejecución de actos que puedan calificarse de

deshonestos que originen o fomenten la corrupción.

ARTICULO 18°. El ingeniero Agrónomo faltará a la ética cuando desempeñe su función profesional al margen de las disposiciones vigentes para optar a dicho cargo.

ARTICULO 19°. Se considera perjuicio directo o indirecto a los intereses de sus colegas:

- a. Omitir o no reconocer los derechos de autor y/o propiedad intelectual, o presentar, publicar o utilizar como propia información generada por otros profesionales.
- b. Emitir opiniones infundadas que perjudiquen la actuación profesional de sus colegas, o que vayan en detrimento de la reputación profesional.
- c. Aprovechar las ventajas de un puesto o cargo para afectar a otros

profesionales u obtener beneficios personales.

- d. Acreditarse títulos, especialidades y membresías que no posea.

ARTICULO 20°. Los Ingenieros Agrónomos deben ser solidarios y prestarse mutuo apoyo moral y material.

ARTICULO 21°. Todo Ingeniero Agrónomo está obligado a informar ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, de aquel funcionario o persona particular que se acredite el título de Ingeniero Agrónomo, sin poseerlo, evadiendo las leyes que rigen el ejercicio profesional.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTICULO 22°. Se tipifican como sanciones aquellas contenidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, y las contenidas en los

artículos del 23 al 29 del capítulo V “Sanciones y Rehabilitaciones” de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; y además las contenidas en los artículos del presente Código.

ARTICULO 23°. Las sentencias y decisiones del Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala son apelables de acuerdo al artículo 51 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos y al artículo 24 de la ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CAPITULO VII INTERPRETACIONES Y MODIFICACIONES

ARTICULO 24°. Cualquier duda sobre la interpretación del presente Código será resuelta por el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

ARTICULO 25°. El presente Código de Etica Profesional únicamente puede ser modificado por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

CAPITULO VIII

VIGENCIA

ARTICULO 26°. El presente Código de Etica Profesional del Ingeniero Agrónomo entra en vigencia a partir del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.